

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta – Sala Cuarta Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00698-00
DEMANDANTE: JULIETH ANGÉLICA RUIZ BAQUERO
DEMANDADO: ANLA Y OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ingresado nuevamente este diligenciamiento al despacho, en su revisión se advierte que la accionante no corrigió la demanda en los aspectos precisados en el auto inadmisorio, proferido el 13 de agosto de 2020, a pesar de que esta decisión fue notificada por Estado No. 029 TYBA del 14 de agosto de 2019 y se le comunicó a la parte actora a través del correo electrónico Julieth.ruizb@gmail.com¹, señalado en el acápite de notificaciones del escrito introductorio.

De igual manera, aclara el despacho que el requisito de procedibilidad de llevar a la entidad accionada a la condición de renuencia, consagrado en el artículo 144 del CPACA, no fue exigido en ese primer momento del examen del expediente, al señalarse la eventual ocurrencia de un riesgo inminente y plantearse la necesidad de una medida cautelar de urgencia.

A pesar de las anteriores circunstancias de hecho, por tratarse de un medio de control de orden constitucional el despacho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, **ADMITE** la demanda con las

¹ Según la anotación en el aplicativo TYBA: 50001233300020200069800 ACT ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_14-08-2020 7.13.59 P.M..Pdf

salvedades señaladas en el auto inadmisorio y, en consecuencia, ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto, haciéndose entrega de copia de la demanda y de sus anexos a los Representantes Legales de la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**; **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y de **COVIORIENTE**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio y del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Procurador Judicial II Administrativa delegado ante este Tribunal, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio y del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

CUARTO: REQUERIR, por secretaría, a la actora popular para que allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de COVIORIENTE, vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

CUARTO: Para la notificación de la iniciación de la acción a los miembros de la comunidad, se ordena, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que la actora popular en el término de diez (10) días hábiles, a través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar, que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que, en cada ocasión, **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

*Radicación: 50 001 23 33 000 2020 00698 00 – Acción Popular
JULIETH ANGÉLICA RUÍZ BAQUERO*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a81b4f47e1c2787bd92fde3fa7c3e4a6a382fde061cf39bf1363148dcfecf6

Documento firmado electrónicamente en 04-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>